



RESOLUCIÓN Nº 7 / 2020

Burgos, 6 de agosto de 2020

Visto el escrito de recurso presentado por D. Miguel Angel Segura González contra la proclamación provisional de candidaturas a miembros de la Asamblea, la Junta Electoral, en reunión celebrada el 6 de agosto de 2020, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 28 de julio de 2020, conforme establece el Calendario Electoral de la Federación de Baloncesto para el proceso electoral 2020, se publica proclamación provisional de candidaturas a miembros de la Asamblea (resolución nº 5 de la Junta Electoral Federativa).

SEGUNDO. Con fecha 31 de julio de 2020, dentro del plazo establecido de tres días hábiles desde su publicación, se recibe escrito de recurso contra la proclamación provisional de candidaturas a miembros de la Asamblea presentado por el reclamante descrito en el encabezamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La reclamación ha sido presentada en tiempo y forma, y la Junta Electoral de la Federación de Baloncesto de Castilla y León es el órgano competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 23, punto 2, letra a) del Reglamento Electoral de la Federación de Baloncesto de Castilla y León.

SEGUNDO. El reclamante solicita que sea admitida su candidatura por el estamento de jugadores, puesto que en el listado provisional publicado el 28 de julio figura entre las no admitidas.

TERCERO. En el caso que nos ocupa debemos estar a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento Electoral (Electores y elegibles incluidos en varios cuerpos electorales o estamentos), que dice:

1. Aquellos electores que están incluidos en el censo electoral en más de un estamento deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral Federativa, mediante un escrito que deberá tener entrada en los locales de la Federación en el plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.
2. Las personas que pertenecen a dos estamentos sólo pueden presentarse a miembros de la Asamblea por uno de ellos. Dichas personas deberán optar por el estamento de su preferencia en los términos indicados en el apartado 1 de este artículo.





3. Cuando los electores y elegibles que pertenezcan a más de un estamento no hayan optado conforme a lo establecido en los apartados anteriores, se les asignará de oficio por la Junta Electoral Federativa un estamento conforme a los siguientes criterios:
 - a) En el de técnicos y entrenadores, si poseen licencia de deportista y de técnico o entrenador.
 - b) En el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista y jueces o árbitros, o de técnico o entrenador y juez o árbitro.
4. La Junta Electoral Federativa introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de lo expuesto en el apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el presente Reglamento.

En virtud de lo expuesto,

ACUERDA

ADMITIR la candidatura de D. Miguel Angel Segura, no por el estamento que fue presentada (estamento de jugadores), al no haber actuado el solicitante conforme a lo descrito en los puntos 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento Electoral, pero sí por el estamento de entrenadores, conforme dispone el apartado 3.a) del ya mencionado artículo 5 del Reglamento Electoral.

La presente resolución es susceptible de recurso, conforme establece el art. 29 del Reglamento Electoral Federativo, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación.

ASISTEN A LA REUNIÓN DE JUNTA ELECTORAL FBCyL

- Pedro Luis Conde Rodríguez (Presidente)
- José Alberto Martín Manjarrés (Secretario)
- Nuria Valderrama Carretón (Vocal)

EL PRESIDENTE

NOMBRE CONDE
RODRIGUEZ
PEDRO LUIS - NIF
12329359W

Firmado digitalmente
por NOMBRE CONDE
RODRIGUEZ PEDRO
LUIS - NIF 12329359W
Fecha: 2020.08.06
17:39:10 +02'00'

Pedro Luis Conde Rodríguez

EL SECRETARIO

José Alberto Martín Manjarrés

